

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El **Grupo Parlamentario Socialista Canario**, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Parlamento de Canarias y en relación con la Proposición No de Ley **10L/PL-0010**, *De medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias (procedente del Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre)*, presentan las siguientes **ENMIENDAS al articulado**:

#### **ENMIENDA Nº 1**

##### DE MODIFICACIÓN

Capítulo III. Acciones de renovación y modernización turística.

Apartado 1

Artículo 7 incentivos y medidas de seguridad sanitaria en las actuaciones de renovación y modernización de establecimientos turísticos.

Donde dice:

*“1. Hasta que el Gobierno del Estado declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, se permitirán las siguientes actuaciones con destino a ampliar los servicios complementarios de los establecimientos turísticos alojativos por razones de seguridad sanitaria o distanciamiento social, resueltas con elementos provisionales y desmontables:”*

Debe decir:

*“1. Hasta que el Gobierno del Estado declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, se permitirán las siguientes actuaciones con destino a ampliar los servicios complementarios de los establecimientos turísticos alojativos por razones de seguridad sanitaria o distanciamiento social:”*

#### **JUSTIFICACIÓN**

Se aprecia una discordancia entre el carácter provisional y desmontable de los elementos a utilizar para el incremento de la ocupación edificatoria a que se refiere el apartado 1 del precepto transcrito y la obra nueva y las estructuras o instalaciones permanentes señalados en el apartado 3, así como el cumplimiento de los deberes propios de las actuaciones sobre el medio urbano derivado del aumento de volumen edificatorio previsto en el apartado 5

**ENMIENDA Nº 2**

## DE MODIFICACIÓN

Capítulo III. Acciones de renovación y modernización turística.

Apartado 4

Artículo 7 incentivos y medidas de seguridad sanitaria en las actuaciones de renovación y modernización de establecimientos turísticos.

Donde dice:

*“4. Las obras e instalaciones que se legitimen con arreglo al apartado 1 en virtud de los correspondientes títulos habilitantes estarán autorizadas exclusivamente hasta que el Gobierno del Estado declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, teniendo que restituirse la realidad urbanística alterada finalizado dicho periodo.”*

Debe decir:

*“4. Las obras e instalaciones permanentes que se legitimen con arreglo al apartado 1 en virtud de los correspondientes títulos habilitantes, **se consideran directamente integradas en el planeamiento urbanístico e incorporadas al patrimonio de su titular, aun después de la declaración de finalización de la situación de crisis sanitaria.***

***Las obras e instalaciones provisionales que se legitimen con arreglo al apartado 3 en virtud de comunicación previa** estarán autorizadas exclusivamente hasta que el Gobierno del Estado declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, teniendo que restituirse la realidad urbanística alterada finalizado dicho periodo”*

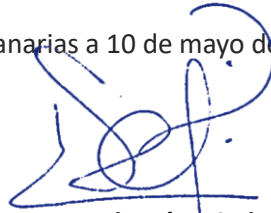
**JUSTIFICACIÓN**

La situación excepcional derivada de la crisis sanitaria requiere la implantación de medidas de fomento de la economía, y, dada su importancia en nuestra Comunidad Autónoma, relativas al sector turístico, entre las cuales se prevé el aumento de la ocupación edificatoria con fines de seguridad sanitaria hasta un 20 % de la prevista en la ordenación aplicable o en el título concedido conforme al planeamiento vigente en ese momento.

Dicho incremento puede hacerse con instalaciones fijas o provisionales, pero si a las fijas se les exige el cumplimiento de los deberes de cesión o monetización establecidos con carácter general, no puede limitarse su legitimación a la duración de la crisis sanitaria, pues las cesiones o entregas dinerarias correspondientes se hacen con carácter permanente, sin que esté prevista una reducción o devolución de las mismas. Por tanto, al objeto de evitar nuevas situaciones de disconformidad entre las obras ejecutadas y la ordenación vigente, las obras ejecutadas al amparo de estas medidas, siempre que cuenten con los correspondientes títulos habilitantes, se

entenderán legal y automáticamente incorporadas al planeamiento correspondiente y al patrimonio de su titular.

En Canarias a 10 de mayo de 2021



**Nayra Alemán Ojeda**

Portavoz del G. P. Socialista Canario